

ANÁLISIS TÉCNICO DE
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y
AGRAVANTES

Fundamento de la individualización de la pena · Artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal

CARPETA FISCAL	N.º 245-2026
IMPUTADA	Sofía Mamani Quispe
AGRAVIADO	Reynaldo Mamani Ticona
DELITOS	Falsedad Ideológica (Art. 428) y Falsificación de Documento Público (Art. 427)
FISCAL	Dra. Yoselin Rosario Pereyra Mamani

I. Marco normativo aplicable

El sistema peruano de determinación judicial de la pena, tras la reforma de la **Ley N.º 30076**, abandonó el catálogo abierto de circunstancias del antiguo artículo 46 y adoptó un **modelo cerrado de tercios**, regulado principalmente en tres artículos que se aplican de forma conjunta:

ART. 45-A CP — INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA POR TERCIOS

La pena básica de cada delito se divide en tres tercios iguales. La pena concreta se ubica en el tercio inferior, intermedio o superior según concurren únicamente atenuantes, ambas a la vez, o únicamente agravantes, respectivamente.

ART. 46 CP — CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN

Catálogo taxativo de circunstancias genéricas aplicables a cualquier delito, siempre que no estén ya previstas como elemento típico del delito específico (para evitar doble valoración / bis in idem).

ACUERDO PLENARIO N.º 2-2010/CJ-116

«A mayores circunstancias agravantes, mayor será el extremo máximo de la pena básica» — habilita fundamentar el quantum hacia el extremo superior del tercio que corresponda cuando el peso cualitativo de las agravantes supera al de las atenuantes concurrentes.

II. Circunstancias atenuantes (Art. 46, inciso 1)

Se evalúan las ocho atenuantes genéricas previstas en la ley, contrastadas una por una contra los hechos acreditados en la Carpeta Fiscal N.º 245-2026.

LIT.	CIRCUNSTANCIA	VEREDICTO	SUSTENTO FÁCTICO
a)	Carencia de antecedentes penales	SÍ APLICA	Acreditada documentalmente; única atenuante con base sólida en el caso.
b)	Obrar por móviles nobles o altruistas	NO APLICA	El móvil es apropiación patrimonial en beneficio propio.
c)	Estado de emoción o temor excusables	NO APLICA	Hubo planificación fría y sostenida en el tiempo, incompatible con arrebato.
d)	Apremiantes circunstancias personales o familiares	DÉBIL	Solo procede si la defensa acredita necesidad económica con

			<i>prueba documental; la premeditación del plan la debilita severamente.</i>
e)	Disminuir voluntariamente las consecuencias tras consumado el delito	NO APLICA	<i>Ocurrió lo contrario: impulsó activamente la inscripción registral.</i>
f)	Reparación voluntaria del daño	NO APLICA	<i>No existe hecho de reparación en el expediente.</i>
g)	Presentarse voluntariamente a las autoridades	NO APLICA	<i>El caso se inició por denuncia de familiares del agraviado.</i>
h)	Edad del imputado, en tanto influya en la conducta	NO APLICA	<i>31-32 años a la fecha del hecho; plena madurez, sin relevancia atenuante.</i>

III. Circunstancias agravantes (Art. 46, inciso 2)

Se evalúan las trece agravantes genéricas del catálogo legal frente a los mismos hechos.

LIT.	CIRCUNSTANCIA	VEREDICTO	SUSTENTO FÁCTICO
a)	Bienes de utilidad común o necesidades básicas colectivas	NO APLICA	<i>Bien privado e individual.</i>
b)	Recursos públicos	NO APLICA	<i>Patrimonio privado del agraviado.</i>
c)	Uso de cargo con deberes especiales	NO APLICA	<i>La imputada no ostenta cargo ni función pública.</i>
d)	Abuso de confianza o de relaciones personales con la víctima	SÍ APLICA	<i>Sobrina del agraviado: instrumentalizó el vínculo familiar y el conocimiento privilegiado de su ausencia por salud. Es la agravante más fuerte del caso.</i>
e)	Obrar con crueldad	NO APLICA	<i>No existe violencia ni ensañamiento.</i>
f)	Ocultamiento o aprovechamiento de circunstancias de tiempo, modo o lugar que dificultan la defensa o identificación	SÍ APLICA	<i>Aprovechó la ausencia física del agraviado en el extranjero; el uso de suplantador con DNI falso dificulta además la identificación del coautor.</i>
g)	Hacer más nocivas las consecuencias de lo necesario para consumir el delito	DÉBIL	<i>La presentación a SUNARP es parte del mismo iter delictivo (agotamiento), no un exceso autónomo — argumentalmente débil como agravante independiente.</i>

h)	Abusar de cargo, posición económica, formación, oficio, profesión o función	NO APLICA	No hay dato que acredite una posición profesional o económica especial utilizada.
i)	Pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución	SÍ APLICA	Concurrieron como mínimo dos personas (imputada y suplantador); no está prevista como elemento específico en los tipos del 427 ni 428, por lo que no hay doble valoración.
j)	Valerse de un inimputable	NO APLICA	No hay indicio de inimputabilidad del suplantador.
k)	Dirigida desde reclusión o desde el extranjero	NO APLICA	No aplica a los hechos.
l)	Daño grave al equilibrio de ecosistemas	NO APLICA	Irrelevante al caso.
m)	Uso de armas, explosivos o venenos	NO APLICA	No hay violencia instrumental.

IV. Balance cuantitativo

El contraste numérico y cualitativo entre ambos catálogos es la base directa de la ubicación de la pena dentro del tercio correspondiente:

1 ATENUANTE APLICABLE (DÉBIL)	3 AGRAVANTES SÓLIDAS APLICABLES
--	--

El resultado no es una simple resta aritmética: se trata de una **conurrencia de atenuantes y agravantes**, lo que activa la regla del artículo 45-A, inciso 2, literal b) — pena concreta dentro del **tercio intermedio** de cada delito. Sin embargo, dado el desequilibrio cualitativo (tres agravantes sólidas frente a una atenuante débil), el Acuerdo Plenario 2-2010/CJ-116 habilita ubicar la pena en el **extremo superior de dicho tercio intermedio**.

V. Efecto en los tercios de cada delito

DELITO	PENA BÁSICA	TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
Falsedad Ideológica (Art. 428, 1er párrafo)	3 – 6 años	3 – 4 años	4 – 5 años	5 – 6 años

Falsificación de Documento Público (Art. 427, 1er párrafo)	2 – 10 años	2 – 4.67 años	4.67 – 7.33 años	7.33 – 10 años
--	-------------	---------------	-------------------------	----------------

Fijando la pena en el extremo superior del tercio intermedio en cada delito, se obtiene: **5 años** (Falsedad Ideológica) y **6 años** (Falsificación de Documento Público). En concurso real (art. 50 CP), ambas penas se suman: **11 años de pena privativa de libertad**, dentro del tope legal del doble de la pena del delito más grave (12 años).

VI. Pena concreta solicitada

Aplicando el extremo superior del tercio intermedio a cada delito y sumando conforme a la regla de concurso real del artículo 50 del Código Penal, la pena concreta que la Fiscalía solicita imponer es la siguiente:

5 años FALESDAD IDEOLÓGICA (ART. 428, 1ER PÁRRAFO)	+	6 años FALSIFICACIÓN DE DOC. PÚBLICO (ART. 427, 1ER PÁRRAFO)
--	---	--

=

11 AÑOS PENIA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA — CONCURSO REAL, ART. 50 CP
--

CONCEPTO	DETALLE SOLICITADO
Pena privativa de libertad	11 años, de carácter efectivo
Pena de multa	330 días-multa (270 por Falsedad Ideológica + 60 por Falsificación de Documento Público)
Inhabilitación accesoria	Art. 39 CP — incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión pública por el plazo de la condena
Tope legal de concurso real	Doble de la pena del delito más grave: 12 años. La pena concreta (11 años) se encuentra dentro de dicho límite.

Documento elaborado como sustento técnico de la individualización de la pena, complementario al Requerimiento de Acusación Fiscal formulado en la Carpeta Fiscal N.º 245-2026.